

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de abril de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa DRAGO INGENIERA Y SERVICIOS, S.L. (en adelante DRAGO) contra el acuerdo de la mesa de contratación de 24 de marzo de 2026, por la que se le excluye del Lote n.º 1, del procedimiento de licitación del contrato de “*Suministro de maquinaria móvil y vehículos para el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, dividido en 9 Lotes PIR 2022-2026*”, expediente 2025/SVA/001094, licitado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 24 de octubre de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 3.039.465,39 euros y su plazo de duración será de 120 días.

Segundo. - A la presente licitación, para el Lote n.º 1, se presentaron tres empresas, entre ellas la recurrente.

En relación con la oferta presentada por DRAGO, el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con fecha 16 de diciembre de 2025, le notificó requerimiento en los siguientes términos:

“Según el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 3.1.1), se requiere que las baterías sean de Ion Litio de 70 kW/h o superior y una autonomía mínima de 8 horas. Una vez analizada la documentación presentada, se requiere a DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L. que presente la ficha reducida del vehículo ofertado. Esta ficha es la que se utiliza en la ficha de homologación que se presenta para la matriculación. Junto con esa ficha deberá justificarse cualquier desviación entre la ficha reducida y la memoria técnica presentada”.

Este requerimiento fue contestado por DRAGO en tiempo y forma y analizado por la mesa de contratación en su sesión de 24 de marzo de 2026, donde se acordó su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote n.º 1.

Tercero. - El 30 de marzo de 2026, tuvo entrada en Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el día 31 del mismo mes, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa DRAGO en el que solicita que se anule su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote n.º 1.

Cuarto. - El 17 de abril de 2026 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. – La tramitación del Lote 1 del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal

mediante la Resolución MMCC N.º 066/2026, de 9 de abril, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Sexto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido de la licitación. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado se adoptó el 24 de marzo de 2026, practicada el mismo día la notificación e interpuesto el recurso el día 30 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión del recurrente, en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

En contra de lo alegado por el órgano de contratación, la exclusión de un licitador es un acto unánimemente admitido como acto recurrible. Dicho órgano incurre en un manifiesto error, al considerar aplicable a este caso el artículo 149 de la LCSP, para los supuestos de ofertas incursas en presunción de anormalidad, en los que la mesa de contratación, analizado el informe técnico, propone al órgano de contratación su aceptación o rechazo de la oferta, circunstancia que no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa al tratarse de una competencia específica de la mesa de contratación, como es el supuesto de exclusión por incumplimiento de las prescripciones técnicas de la oferta.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes

1. Alegaciones de la recurrente.

Fundamenta su recurso en que su exclusión no fue ajustada a Derecho ya que cumple los requisitos técnicos exigidos en los pliegos.

Alega que ni el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) ni el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) imponían una prueba tasada sobre la documentación correspondiente a las referencias técnicas, ni tampoco exigían expresamente la aportación de la ficha técnica reducida del vehículo objeto de la licitación.

En la contestación a su requerimiento, hizo constar:

“(...) La documentación específica de homologación y matriculación (p. ej., ficha técnica reducida / documentación propia del proceso de matriculación) no se identifica en el PCAP como documentación obligatoria del Sobre C, sino que forma parte de la documentación propia del suministro y puesta en servicio del vehículo [la documentación requerida para la homologación del vehículo, conforme a los términos de la licitación, deberá ser presentada en el momento de la recepción del mismo]”;

Sin perjuicio de ello, DRAGO, en el mismo escrito de contestación al requerimiento, y con el fin de facilitar la verificación técnica por parte del órgano de contratación, adjuntó la siguiente información adicional:

(a) Ficha técnica del producto ofertado, emitida por el fabricante; (b) Ficha técnica reducida utilizada en el proceso de homologación para la matriculación; (c) Declaración responsable del fabricante que certifica la equivalencia, en términos de dimensiones, pesos y distribución de la batería de litio ofertada, entre la homologación de tipo del producto Tenax Electra 2.0 (versión identificada con la letra L1) y la batería ofertada de 70 kWh. Dicha equivalencia permite mantener las mismas masas declaradas en el ANEXO 2 (Tabla de masas) de la variante M11MN43A.x

Añade que el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas (PPT en adelante) por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro. Se apoya en el artículo 139 de la vigente LCSP, que dispone que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, por lo que establece la presunción en favor de los licitadores de que sus proposiciones se ajustan a los pliegos que rigen la licitación.

En el presente caso, DRAGO ha ofertado una máquina barredora eléctrica vial “ELECTRA 2.0 EVOS +, de la marca-fabricante “TENAX INTERNATIONAL”, que cumple estrictamente con los requisitos técnicos exigidos en el PPT, incluyendo el requisito de una batería de 70 Kwh, pues dicho vehículo, sobre el modelo estándar, permite su configuración alternativa, como es el caso de la batería, y así ha sido ofertado inicialmente por DRAGO con tal modificación, todo ello amparado por una homologación individual, y con el justificante de la declaración responsable del fabricante que avala tal instalación, su correspondencia y la garantía de que tal modificación -sobre el modelo estándar ELECTRA 2.0- no afecta a las características técnicas, de la seguridad o estabilidad del vehículo. Por todo ello, no procede en este

momento del proceso de contratación la exclusión de la oferta de DRAGO por un afirmado incumplimiento del requisito técnico de la batería de 70Kwh, pues la sociedad ha ofrecido y ofertado un vehículo con dicha variante de instalación, así lo avala el fabricante, y no existe motivo para entender y/o anticipar que dicho requisito se vaya a incumplir.

Considera que en la contratación pública, es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del PPT mediante documentos alternativos a la ficha técnica reducida, siempre que dichos medios tengan el rigor suficiente para verificar las características exigidas. El PPT es la norma del contrato. Si el PPT exige expresamente la ficha técnica reducida, presentar otro documento podría ser motivo de subsanación o exclusión si no se justifica la equivalencia técnica.

A su juicio, si el PPT no impone una "*prueba tasada*" exclusiva (como una certificación específica de un organismo, y/o la aportación de la ficha técnica reducida) -como ocurre en el presente concurso-, rige el principio de libertad de medios de prueba y la equivalencia.

La exclusión de una oferta por no presentar una ficha técnica u otra documentación, cuando dicha exigencia no estaba prevista en el PPT o en el PCAP, es considerada por los tribunales administrativos de recursos contractuales como un acto de exclusión indebido y supone una vulneración de los principios de transparencia, igualdad y concurrencia.

Concluye su alegato indicando la falta de motivación de la exclusión y que ésta se produjo no por incumplimiento del requisito de la batería de 70 Kwh, sino por el hecho de que el órgano de contratación entiende que dicho requisito ofertado no se corresponde con los datos técnicos obrantes en la denominada "*Ficha Técnica Reducida*" (que se corresponde con el modelo ELECTRA 2.0 EVOS), y que, por tanto, se advierte que dicha máquina no cumple el requisito, habida cuenta que debe

tomarse “*como buena la información de la Ficha Técnica Reducida, de 48 V y 1000 Ah, al ser un documento oficial firmado por ingeniero colegiado*”.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación se remite a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) que atribuye a la mesa de contratación la competencia para rechazar, mediante resolución motivada, aquellas proposiciones que no tengan concordancia con la documentación examinada y admitida; excedan el presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten un error manifiesto en el importe de la proposición; y aquéllas en las cuales haya reconocimiento por parte de las empresas licitadoras que contienen un error o una inconsistencia que las hagan inviables.

De esta forma, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones a la licitación, y vistas las propuestas presentadas, de acuerdo con el artículo 157.5. de la LCSP, se solicita a todos los licitadores que presenten información técnica adicional al encontrar datos diferentes y no homogéneos, no quedando suficientemente claras algunas de las características como la potencia de la batería; muy importante para la prestación del servicio, dado que la potencia de la batería determina la capacidad de entrega de energía inmediata, influyendo directamente en el rendimiento, aceleración de vehículos, fuerza de herramientas y velocidad de carga. Una mayor potencia permite trabajos más exigentes y cargas rápidas.

Los documentos presentados en la propuesta de la empresa DRAGO (declarada confidencial) que hacen referencia a la potencia de la batería, indicando Batería: Capacidad máx. en Kwh 70.

Sobre la duración de la batería en caso de los vehículos eléctricos (documento anexo 4) indica:

- Las baterías de la Electra 2.0 Evos+, LiFePO4, tienen una capacidad de 1.312Ah con máximo de 70 kWh, cumpliendo con la capacidad mínima (70 kWh) exigida por el PPT.

Dado que con la información facilitada no quedaba suficientemente clara la potencia de la batería de la barredora, en éste y en otras de las ofertas presentadas, se requirió a todos los licitadores la presentación de la “*ficha técnica reducida*”. Este es un documento oficial que resume las características esenciales de un vehículo (peso, dimensiones, motor, emisiones, etc.) y es obligatorio para matricular o importar coches, motos o camiones en España, que no tienen el Certificado de Conformidad Europeo o necesitan una homologación individual. Es emitida por un laboratorio de homologaciones autorizado, firmada por un ingeniero colegiado, y certifica que el vehículo cumple las normativas españolas para poder circular legalmente.

Ante el requerimiento, DRAGO aporta los siguientes documentos:

1. Nombre del documento: FR - ELECTRA 2.0 MAA-10239 01. Se trata de la ficha técnica reducida, redactado por entidad independiente y utilizada en el proceso de homologación para la matriculación, e indica en la página 3:

- Motor- Potencia nominal del motor: 2 x 4,5 kw
- Instalación eléctrica -batería: 1 batería de 48 V

En la página 9:

- Cuadro de tipo / variante / versión- batería Litio (1000 Ah).

2. Nombre del documento: Ficha Técnica Electra 2.0 EVOS+_Tenax .

En este documento, redactado por el fabricante, se aportan las características técnicas de la barredora ofertada. En la página 1 se indica:

- Baterías: Capacidad Kwh 70.
- Prestaciones: Consumo máx. EN-15429-2 - 5 Kwh.
- Tracción: Corriente alterna trifásica eléctrica de 48 V N° 2 motores de 4,5 Kw nominal y 19 Kw de pico cada uno.

Por tanto, sigue habiendo discrepancias entre los documentos aportados en el requerimiento.

La información indicada en los documentos 6, 4, 2 y 1, “Ficha Técnica Electra 2.0 EVOS+_Tenax, HORA DE DURACION DE LA BATERIA EN CASO DE LOS VEHICULOS ELECTRICOS, MARCA Y MODELO y Memoria Lote 1 Fuenlabrada”, aportados en la licitación, no coincide con los datos de la Ficha Técnica Reducida requerida (documento 5).

El contenido del documento 3, ELECTRA 2.0 EVOS_potencia sonora_2000-14-CE, de 48 V y 1000 Ah, sí coincide con los datos de la Ficha Técnica Reducida (documento 5). Se toma por válido el contenido de éstos, de 48 V y 1000 Ah, al tratarse ambos de documentos emitidos por entidad externa acreditada independiente al fabricante y al licitador.

Por tanto, para calcular la energía total almacenada o consumida a partir de la capacidad de amperios-hora y el voltaje de un sistema, se debe aplicar la fórmula $Kwh = Ah * Voltios / 1.000$

Al multiplicar los Amperios-hora por el Voltaje, se obtiene Vatios-hora, y se divide el resultado entre 1.000 para convertir Vatios-hora a Kilovatios-hora (Kwh).

Haciendo la conversión: $1.000 * 48 / 1.000 = 48 kWh$

Por tanto, no cumple al ser menor de los 70 Kwh establecidos como mínimo en el apartado 3.1.1.del PCTP- Características técnicas del sistema de traslación, que dice que la batería del equipo ofertado debe tener una capacidad mínima de 70 kWh.

Además, ante el requerimiento de la FICHA TÉCNICA REDUCIDA, el licitador aporta el documento anexo 7 – Declaración Responsable, del que se puede deducir que el vehículo ofertado no cuenta con la homologación necesaria (“...por lo que se considera que la homologación de tipo actualmente en vigor para el Tenax Tipo Electra

2.0 – versión L1 puede aplicarse igualmente al vehículo equipado con la citada batería de 70 kW”).

Por otro lado, aporta el documento anexo 8, carta DRAGO, que destaca que en la Declaración Responsable del fabricante (documento anexo 7) figura “*Declaración responsable del fabricante que certifica la equivalencia, en términos de dimensiones, pesos y distribución de la batería de litio ofertada, entre la homologación de tipo del producto Tenax Electra 2.0 (versión identificada con la letra L1) y la batería ofertada de 70 kWh, Dicha equivalencia permite mantener las mismas masas declaradas en el ANEXO 2 (Tabla de masas) de la variante M11MN43A.*” Sin embargo, no menciona nada de la potencia de batería.

Dado que el contenido del documento anexo 3, ELECTRA 2.0 EVOS_potencia sonora_2000-14-CE, de 48 V y 1000 Ah presentado en la licitación, coincide con los datos de la Ficha Técnica Reducida (documento anexo 5), se toma por válido el contenido de éstos, de 48 V y 1000 Ah, al tratarse ambos de documentos emitidos por entidad externa acreditada independiente al fabricante y al licitador, y es información técnica objetiva.

Resulta, por tanto:

$$\text{Kwh} = 1.000 * 48 / 1.000 = \underline{48 \text{ Kwh.}}$$

Este valor de 48 Kwh es notablemente inferior al prescrito en el PCTP por lo que no cumple con lo requerido en dicho documento, quedando pues excluida la empresa DRAGO.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

La cuestión litigiosa se circunscribe a determinar si la oferta de la recurrente cumple las exigencias técnicas de los pliegos respecto a Lote n.º 1.

El apartado 3.1 del PPT establece:

“3.1 LOTE 1: UNA BARREDORA (CERO) ELÉCTRICA DE 2m³ DE CAPACIDAD MÍNIMA

Las especificaciones técnicas de las barredoras aspiradoras autopropulsadas eléctricas deberán ser acordes para el uso como vehículo destinado al barrido y recogida mediante aspiración de diversos tipos de residuos encontrados en la vía pública, descartándose las maquinas multi servicios o multifunción (chasis común para distintos trabajos). Su velocidad no podrá ser superior a los 50 Km/h, con su correspondiente anotación de la ficha técnica.

Deberá estar autorizada para ser conducido con un permiso tipo B.

3.1.1 Características técnicas del sistema de traslación

- **Chasis:** Tendrá las características adecuadas para alojar y transportar todos los elementos que en el mismo deban instalarse y los residuos que recoja, sin que se sobrepase sus posibilidades de carga, siendo sus dimensiones las menores posibles para facilitar su maniobrabilidad.
- **Motor:** El vehículo estará accionado por un motor eléctrico SIN ESCOBILLAS.
- **Baterías:** Baterías de Ion Litio de 70 kW/h o superior. En paquetes con diagnóstico y reparación o sustitución individual. Autonomía mínima de 8 horas. Se suministrará con cargador específico para baterías de litio integrado y compatible con el modelo de carga municipal con conector tipo 2. Además, se suministrará un cable de carga tipo 2 / Schuco. Garantía de 3.000 ciclos o tres años, asegurando el 80% de su capacidad Nominalz,
(...)”

En su apartado 9 indica:

“DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Con la oferta deberá entregarse la siguiente documentación:

En todos los Lotes:

- **Marca, modelo y acabado del equipo ofertado.**
- **Certificado CE conforme a la directiva 2000/14/CE de Emisiones Sonoras.**
- **Clasificación ambiental de la DGT.**
- **Documentos justificativos de las características técnicas definidas / requeridas en los apartados anteriores, planos acotados,...**
- **Cronograma del plazo de entrega de los vehículos completamente carrozados y funcionales para iniciar el servicio, a contar desde la entrada en vigor del contrato, valorándose el menor plazo de entrega de acuerdo a los criterios de valoración.**
- **Informe de coste total de uso (TCO) sobre la vida útil, reflejando los costes de adquisición, mantenimiento, combustibles y ruedas para un periodo de 10 años y una media anual de 20.000 km , así como un cronograma del mantenimiento preventivo a realizar durante la misma, con una valoración anual de dichas operaciones.**
- **Informe con las recomendaciones indicadas por el fabricante del producto, para la sustitución o rejuvenecimiento de este, una vez alcanzada la vida útil**
- **Cronograma del mantenimiento preventivo, con valoración anual del coste de mantenimiento del vehículo y su equipo recolector, grúa, según el caso, para su vida**

útil.

- Autonomía energética de los vehículos:

o Horas duración de la batería en caso de los vehículos eléctricos

o Km de autonomía con el depósito de combustible para el resto de los casos.

Además, en el Lote 5 – Camiones (ECO) recolectores compactadores de carga superior.

- *Informe constructivo de la grúa, indicando el número de ciclos estimados del equipo hidráulico, de acuerdo a la norma de construcción empleada.*

- *Diagrama de carga y alcance de la grúa*

Además, en el Lote 8 - Furgones (cero) eléctricos equipados con hidrolimpiadora de agua caliente.

- *Plano esquemático de disposición de pértiga, accesibilidad de la/s lanza/s y botoneras de maniobra desde el exterior del vehículo y alcance del equipo hidrolimpiador.*

Con el vehículo deberá entregarse la siguiente documentación:

- *Permiso de circulación.*

- *Ficha de Inspección técnica (donde debe constar las homologaciones a las que el vehículo haya sido sometido como consecuencia de la instalación del equipamiento exigido).*

- *Informe de conformidad CE del vehículo y sus equipos*

- *Cuando corresponda, Informe favorable de la ITV.*

Normativa

- *Certificado de la garantía del vehículo y equipo.*

- *Manual de uso y mantenimiento de vehículo y equipos.*

- *Documentación específica del equipamiento instalado en el vehículo.*

- *Catálogos de repuestos de los vehículos adjudicados y sus equipos, así como las tarifas de los precios de los repuestos (para la adquisición de recambios en el futuro).*

- *Certificado de homologación de la unidad y todos sus componentes de acuerdo con la normativa europea.”*

En el acuerdo de la mesa de contratación por el que se le excluye del procedimiento de licitación, consta;

“Según se indica en el apartado 3 LISTADO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS del PCTP:

Los vehículos y máquinas a suministrar deberán cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas que vienen reflejadas en este PPT, entendiéndose las prescripciones marcadas como requisitos mínimos de obligado cumplimiento.

Además, las máquinas y vehículos deberán cumplir la normativa vigente y estar homologados según las normas que les correspondan para su inmediata puesta en circulación en el momento de su recepción.

Las ofertas técnicas presentadas deberán hacer mención y cumplir, como mínimo, a todas las características técnicas especificadas en este apartado.

Se excluye la oferta de DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L. dado que la batería ofertada no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el apartado 3.1.1.del PCTP- Características técnicas del sistema de traslación, que dice que la batería del equipo ofertado debe tener una capacidad mínima de 70 kWh.

*Como ya se ha indicado, al haber diferencias entre la información indicada en la documentación aportada por DRAGO a la licitación, con los datos de la Ficha técnica Reducida, se toma como buena la información de la Ficha Técnica Reducida al ser un documento oficial firmado por ingeniero colegiado, de 48 V y 1000 Ah, resultando:
 $Kwh = 1.000 * 48 / 1.000 = 48 kWh$.*

Este valor de 48 kWh es notablemente inferior al prescrito en el PCTP por lo que no cumple con lo requerido en dicho documento, quedando pues excluida la empresa DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. de la licitación”.

La recurrente cuestiona, en primer lugar, la legalidad de la exigencia realizada por la mesa de contratación de la “ficha técnica reducida”, ya que este documento no se identifica en el PCAP como documentación obligatoria del Sobre C, sino que forma parte de la documentación propia del suministro y puesta en servicio del vehículo.

Analizado el apartado 9 del PPT, transcrito anteriormente, efectivamente no consta que la “ficha reducida” sea un documento obligatorio para acreditar la prescripción técnica controvertida. Por tanto, si la mesa de contratación alberga dudas sobre la documentación técnica presentada, debería permitir otros medios de prueba o equivalencia.

El órgano de contratación fundamenta la exclusión de la recurrente en el hecho de que el requisito ofertado no se corresponde con los datos técnicos obrantes en la denominada “ficha técnica reducida” (que se corresponde con el modelo ELECTRA 2.0 EVOS), sin analizar en su totalidad la documentación acreditativa presentada por la recurrente al margen de la citada ficha técnica, que insistimos, no consta en los pliegos como documento obligatorio de presentación por los licitadores.

Los pliegos no solo obligan a los licitadores que han presentado su oferta (artículo

139.1 de la LCSP), sino también al órgano de contratación, de modo que no puede exigir con exclusividad una documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones técnicas que no constan en los pliegos.

En consecuencia, procede la estimación del recurso, anulando su exclusión, con retroacción de actuaciones para que , una vez analizada la documentación presentada por la recurrente en fase de subsanación, de acuerdo con lo indicado en esta resolución, proceda a dictar un nuevo acuerdo en los términos que legalmente correspondan.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa DRAGO INGENIERA Y SERVICIOS, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 24 de marzo de 2026, por la que se le excluye del Lote n.º 1, del procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro de maquinaria móvil y vehículos para el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, dividido en 9 Lotes PIR 2022-2026”*, expediente 2025/SVA/001094, licitado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con retroacción de actuaciones en los términos recogidos en el fundamento de derecho sexto.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante la Resolución MMCC N.º 071/2026, de 16 de abril, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL